

## RESOLUCIÓN No. 02630

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00895 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, “POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2018, Y No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2020ER147311 de fecha 31 de agosto de 2020, el representante legal de la empresa **COLCUEROS S.A.**, identificada con Nit. 811.015.541-0, solicitó la modificación del permiso otorgado mediante Resolución N° 0025 de enero 11 de 2011, modificada mediante Resolución N° 6115 del noviembre 10 de 2011, y prorrogado mediante las Resoluciones N° 0032 de enero 18 de, N° 00178 de febrero 25 de 2015, N° 03320 de diciembre 1 de 2017 y N° 00895 de abril 15 de 2020, con motivo del traslado del único punto autorizado (planta) para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre y productos elaborados con dichas pieles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente - SDA mediante Resolución 0025 del 11 de enero de 2011, otorgó a la sociedad CI COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Calle 60 A Sur No. 73 – 40 de la ciudad de Bogotá. Acto administrativo con fecha de ejecutoria del 28 de enero de 2011.

Que mediante Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el permiso para procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre otorgado a través de Resolución 0025 del 11 de enero de 2011, en el sentido de adicionar la actividad de transformación y el proceso de teñido de pieles de

### **RESOLUCIÓN No. 02630**

productos de fauna silvestre e incluir las especies Caimán negro (*Melanosuchus niger*) y Pitón sanguínea (*Python brongersmai*).

Que mediante la Resolución N° 0032 del 18 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso otorgado a través de Resolución N° 0025 del 11 de enero de 2011, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de animales silvestres crudas y en crosta, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° No. 00178 del 25 de febrero de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre en los términos de la Resolución N° 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución N° 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por la Resolución N° 0032 del 18 de enero de 2013, a favor de la sociedad COLCUEROS S.A., identificada con N.I.T. 811.015.541-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o por quien haga sus veces. Acto Administrativo con fecha de ejecutoria del 11 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución N°. 03320 del 24 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorroga el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a través de la Resolución N°. 00178 del 25 de febrero de 2015, la cual aprobó la renovación del permiso concedido mediante la Resolución No. 032 del 18 de enero de 2013 y ésta a su vez prorrogó lo autorizado por las resoluciones iniciales 025 del 11 de enero de 2011, y 6115 del 10 de noviembre de 2011, específicamente para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas.

Que mediante la Resolución N°. 00895 del 15 de abril de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, resuelve renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución N° 0025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución N° 6115 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogado por las Resoluciones 0032 del 18 de enero de 2013, 0178 del 25 de febrero de 2018, y 03320 del 24 de noviembre de 2017, por una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, esto es 2 de septiembre de 2020.

Que mediante radicado 2020ER147311 de fecha 31 de agosto de 2020, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en su calidad de representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó la modificación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de especímenes de la fauna silvestre, otorgado mediante Resolución N°. 0025 de enero 11 de 2011, modificada mediante Resolución N° 6115 del noviembre 10 de 2011, y prorrogado mediante las Resoluciones 0032 de enero 18 de, 00178 de febrero 25 de 2015, 03320 de diciembre 1 de 2017 y 00895 de abril 15 de 2020, en el sentido de modificar la ubicación del punto autorizado por traslado de la planta al predio con nomenclatura Calle 18 A No. 69 D-54/60, a efectos de lo cual anexó lo siguientes documentos:

**RESOLUCIÓN No. 02630**

1. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
2. Lista de chequeo solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
3. Recibo de pago No. 4849793 del 25 de agosto de 2020, por valor de SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$706.593), debidamente cancelado.
4. Constancia del trámite de cambio de dirección ante la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual CCB, del 27 de agosto de 2020.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, documento de identidad No. 71.667.267.
6. Documento Técnico Modificación Permiso de Fauna Silvestre - 2020.
7. Contrato de arrendamiento bodega para uso industrial, de fecha 24 de agosto de 2020, suscrito entre los señores JESUS ANTONIO CADENA ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.943.017, ANDREA CADENA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.804.847, ALEIDA CADENA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.096.819 y ADRIANA CADENA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.587.749 y la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. identificada con el Nit No. 811.015.541 – 0 a través de su representante legal.
8. Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 24 de septiembre de 2020, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, en la Calle 18 A No. 68 D – 54/60, misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 05, visita que se desarrolló con el acompañamiento de la SRHS.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09944 de fecha 3 de noviembre de 2020, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad de modificar el permiso otorgado a la empresa **COLCUEROS S.A.**, identificada con NIT No. 811.015.541-0, mediante la Resolución No. 0025 de enero 11 de 2011, modificada mediante Resolución N° 6115 del noviembre 10 de 2011, y prorrogado mediante las Resoluciones N° 0032 de enero 18 de, N° 00178 de febrero 25 de 2015, N° 03320 de diciembre 1 de 2017 y N° 00895 de abril 15 de 2020, en el sentido de modificar la ubicación del punto autorizado, por traslado de la planta al predio con nomenclatura Calle 18 A No. 69 D-54/60, en los siguientes términos:

**“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

**3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo o Modificación / Renovación Permiso Vigente**

**3.1.1. Actividades a Autorizar**

Procesamiento	X	Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

**RESOLUCIÓN No. 02630**

**3.1.2. Especies a Autorizar**

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasytidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Melanosuchus niger</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

**3.1.3. Estado de los Especímenes**

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	<b>X</b>
Pieles en Crosta	<b>X</b>	Pieles Terminadas	<b>X</b>
Pieles Wet Blue	<b>X</b>	Productos	<b>X</b>
¿Cuál Otro?			

**3.1.4. Puntos a Autorizar**

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
COLCUEROS S.A.	Calle 18 A No. 68 D - 54/60. Zona Industrial Montevideo	(1) 776 04 00 - (1) 775 93 78	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

**4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
9/24/20	5	COLCUEROS SA	COLCUEROS SA	COLCUEROS SA	Rosse Mary Rodríguez	Secretaria de Producción	3113101238	SI	La SDA solicitó se informe una vez terminen las adecuaciones de las instalaciones para la verificación respectiva.

**1.1. Registro fotográfico**

**RESOLUCIÓN No. 02630**



**Foto 1.** Instalaciones externas de la nueva sede de COLCUEROS S.A., ubicada en la Calle 18 A No. 68 D-54 Barrio Montevideo, Localidad Fontibón. (Tomada Google maps)



**Foto 2.** Área de producción primer piso, donde se está construyendo la PTAR y se ubicarán los fulones para los procesos de rivera, piquel y teñido.



**Foto 3.** Área de producción primer piso en proceso de adecuación, zona donde se ubicará el área de recepción de pieles, área flotante y algunos equipos (rebajadoras, fulón de bataneo, centrífuga y compresor).



**Foto 4.** Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), donde se encontrarán: el sistema de tratamiento del agua de proceso, puntos de inspección y aforo.



**Foto 5.** Construcción PTAR donde se realizará el tratamiento de los vertimientos generados en el proceso de curtición.



**Foto 6.** Tanque de Aguas sulfuradas de la PTAR

RESOLUCIÓN No. 02630



Foto 7. Tanque de almacenamiento de aguas recuperadas con sulfuro para proceso



Foto 8. Área donde se va a ubicar la bodega de almacenamiento de productos químicos.



Foto 9. Área de proceso primer piso, donde se ubicará la pulidora y otros equipos.



Foto 10. Área destinada para la construcción del taller de mantenimiento y los vestidores para los operarios de la planta.



Foto 11. Segundo piso de la planta, donde se ubicarán 2 bodegas (almacenamiento de pieles terminadas y almacenamiento de pieles en crosta)



Foto 12. Segundo piso de la planta, área destinada para el control de calidad y retoque.

**RESOLUCIÓN No. 02630**



**Foto 13.** Tercer piso, zona de ajuste de tono, abrillantado, en la etapa de terminación de las pieles.



**Foto 14.** Tercer piso, detalle de máquinas abrillantadoras que se van a emplear en la etapa de terminación de pieles.



**Foto 15.** Tercer piso, área administrativa. Donde se ubicará la gerencia, oficinas, sala de juntas y cuarto de cómputo.



**Foto 16.** Verificación documental del trámite de modificación del permiso por cambio de sede, realizada durante la visita

**5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

*A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.*

**5.1 Información del solicitante.**

**a) NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITANTE DEL PERMISO.**

Colombiana de Cueros S.A. – COLCUEROS S.A.

**b) NÚMERO DE CÉDULA O NIT.**

NIT. 811.015.541-0

**c) Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.**

Calle 18 A No. 68 D-54/60, Teléfono 7760400, Celular 3113101238, correo electrónico producción@COLCUEROS.com

**RESOLUCIÓN No. 02630**

**d) Nombre e identificación del Representante Legal.**

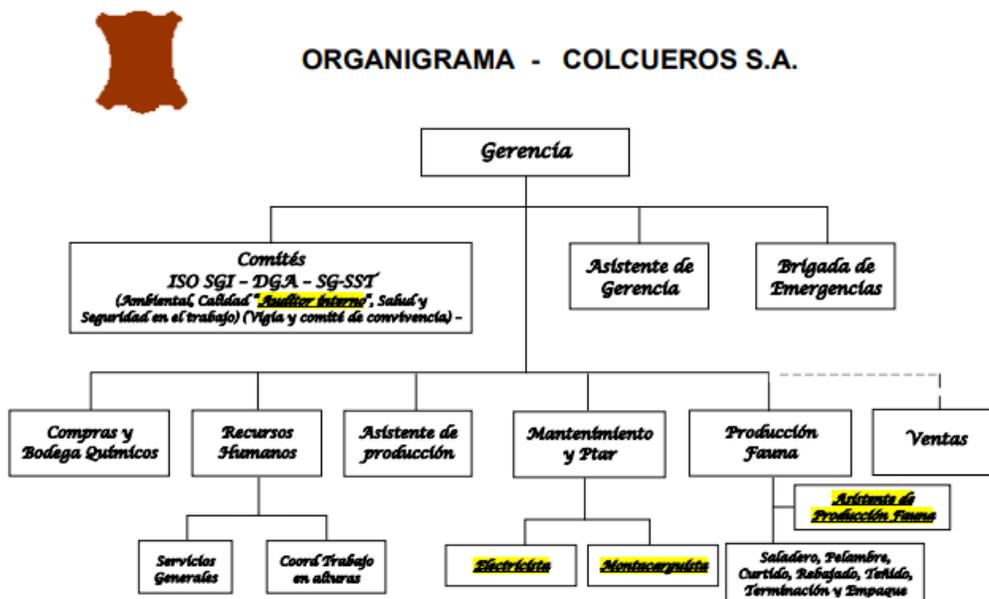
Juan Carlos Uribe López, Cedula de Ciudadanía No. 71.667.267 de Medellín

**e) Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

La empresa COLCUEROS S.A. es una sociedad comercial constituida en Medellín, su sede principal se encuentra ubicada en esa ciudad y cuenta con una sucursal localizada en Bogotá. Se trata de una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de diferentes especies animales, el proceso productivo se llevaba a cabo en la Calle 60 A sur No. 73-40 de Bogotá, actualmente solicitan el trámite de modificación para cambiar la localización de esta planta a la Calle 18 A No. 68D-54/60. Anteriormente, COLCUEROS S.A. trabajaba en una gran proporción con pieles pertenecientes a animales domésticos principalmente bovino, además ha contado con permiso para procesamiento, transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre desde el 2010. En la actualidad, trabaja principalmente con pieles de especies silvestres.

**f) Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

El organigrama de la empresa presentado en la solicitud (2020ER147311) para el desarrollo de actividades con fauna silvestre cuenta con un total de 25 empleados incluyendo el personal administrativo, distribuidos en los siguientes cargos, tal como se detalla a continuación:



Versión 10

Aprobado por: **JUAN CARLOS URIBE L.**  
Gerente

A partir de diciembre 12 / 2019

**RESOLUCIÓN No. 02630**

**g) Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

El horario laboral en la nueva sede de la empresa COLCUEROS S.A., para las actividades de fauna silvestre será de lunes a sábado de 10 am a 6 pm.

**5.2 Generalidades del permiso solicitado.**

**a) Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

La sociedad comercial actualmente adquiere pieles crudas con zoocriaderos que cuentan con su licencia ambiental en fase comercial vigente, a su ingreso a la planta autorizada las pieles pasan por procesos de curtición. COLCUEROS S.A. comercializa las pieles en estado de crosta o estado terminado, principalmente a nivel internacional. Adicionalmente y dependiendo a la demanda, confecciona artículos elaborados con las pieles terminadas que obtiene de su producción.

**b) Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

El objetivo de la sociedad comercial es continuar realizando las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre. En la solicitud radicada con el número 2020ER147311, se solicita la modificación del permiso debido al cambio de la localización de la planta, ya que se trasladará a la CL 18 A No. 68 D-54/60, barrio Montevideo, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón.

**c) Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

El 98% de la producción de COLCUEROS S.A. está dirigida al mercado internacional y el 2% al mercado nacional. En el radicado de la solicitud se presenta la siguiente tabla sobre el detalle de producción mensual.

Nombre Científico	Estado de Materia Prima	Producto Final
Alligátor Mississippiensis	Pieles crudas saladas y/o en crosta	* Cueros en crosta, teñidos y con acabado.
Caimán Crocodilus Fuscus	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Caimán Yacare	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Caiman Aguja	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Crocodytus Niloticus	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Dasyatis Bleekeri	Pieles crudas saladas y/o en crosta	* Bolsos, accesorios para hombre, billeteras, correas, maletines, maletas, cojines, sillas, estuches, forros, parches, vestimenta, calzado, manillas, etc
Eunectes Notaeus	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Melanosuchus Niger	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Python Brongersmai	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Python Molurus Bivittatus	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Python Reticulatus	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Struthio Camelus	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Varanus Niloticus	Pieles crudas saladas y/o en crosta	
Varanus Salvatore	Pieles crudas saladas y/o en crosta	

**d) Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

**RESOLUCIÓN No. 02630**

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Otro	Cual
COLCUEROS S.A.	Calle 18 A No. 68 D - 54/60 Zona Industrial Montevideo	SI	SI	SI				

**e) Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

El inmueble donde se trasladará la planta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1487020 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, y nomenclatura Calle 18ª No. 68 D – 54/60 en la zona industrial de Montevideo, es rentado por COLCUEROS S.A., tal como consta en el soporte documental allegado a la SDA mediante radicado 2020ER174254 de 07 de octubre de 2020, copia del contrato de arrendamiento del inmueble “Bodega para uso Industrial”, celebrado en Bogotá, el 24 de agosto de 2020, entre los propietarios del inmueble en calidad de arrendadores y COLCUEROS S.A. en calidad de arrendatario, con fecha de iniciación 15 de septiembre de 2020 y una vigencia de tres años. Por otra parte, en el radicado 2020ER147311 se anexa la solicitud de cambio de dirección ante la Cámara de Comercio de Bogotá y el respectivo certificado de matrícula mercantil y existencia y representación legal de la Cámara de Comercio con Código de verificación B20116376BF8ED, emitido el 4 de septiembre del 2020.

**f) Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque en las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

**g) Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El uso del suelo aprobado según el concepto de uso de suelo No. 11001-1-20-1590, indica que el predio ubicado en la Calle 18 A No 68 D - 54, dirección en la cual se encuentra en proceso de traslado la empresa COLCUEROS S.A., este predio se encuentra en la UPZ 112 Granjas de Techo, reglamentada por el Decreto 622 del 29 de diciembre de 2006, en el Sector Normativo 1, Subsector de Edificabilidad D, en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Sectores Urbanos Especiales, Área de Actividad Industrial, Zona Industrial (C-ZID-CN / Decreto 875 de 2967 Urbanización Industrial Montevideo) y tiene el uso aprobado de suelo para “Fabricación Artículos en Cuero”. El concepto del uso del suelo se encuentra en el radicado 2020ER147311.

**h) Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

La actividad se realizará únicamente en las instalaciones ubicadas en la CL 18 A No. 68 D-54/60, barrio Montevideo, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón.

**i) Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

En la solicitud radicada con el número 2020ER147311, se encuentran los planos correspondientes a los tres niveles del

**RESOLUCIÓN No. 02630**

predio donde se trasladará la planta de COLCUEROS S.A. Los planos detallan las áreas y los procesos que se realizarán en cada una; además se detalla la ruta de aguas industriales, aguas lluvias y aguas negras, y los planos con las rutas de evacuación respectivas.

**5.3. Información sobre las especies silvestres**

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO																																													
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades Solicitadas	<p>Dicho permiso autoriza el aprovechamiento de catorce (14) especies de fauna provenientes de zocriaderos autorizados, los cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre científico</th> <th>Nombre común</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td><i>Caiman crocodilus fuscus</i></td><td>Babilla</td></tr> <tr><td>2</td><td><i>Crocodylus acutus</i></td><td>Caimán aguja</td></tr> <tr><td>3</td><td><i>Caimán yacaré</i></td><td>Yacaré negro</td></tr> <tr><td>4</td><td><i>Alligator mississippiensis</i></td><td>Caimán del Mississippi</td></tr> <tr><td>5</td><td><i>Crocodylus niloticus</i></td><td>Cocodrilo del Nilo</td></tr> <tr><td>6</td><td><i>Melanosuchus niger</i></td><td>Caimán negro</td></tr> <tr><td>7</td><td><i>Himantura bleekeri</i></td><td>Raya</td></tr> <tr><td>8</td><td><i>Eunectes notaeus</i></td><td>Anaconda amarilla</td></tr> <tr><td>9</td><td><i>Python molurus bivittatus</i></td><td>Pitón birmana</td></tr> <tr><td>10</td><td><i>Python reticulatus</i></td><td>Pitón reticulata</td></tr> <tr><td>11</td><td><i>Python brongersmai</i></td><td>Pitón sanguínea</td></tr> <tr><td>12</td><td><i>Varanus niloticus</i></td><td>Varano del Nilo</td></tr> <tr><td>13</td><td><i>Varanus salvator</i></td><td>Varano acuático</td></tr> <tr><td>14</td><td><i>Struthio camelus</i></td><td>Avestruz</td></tr> </tbody> </table>	No.	Nombre científico	Nombre común	1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	3	<i>Caimán yacaré</i>	Yacaré negro	4	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo	6	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro	7	<i>Himantura bleekeri</i>	Raya	8	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla	9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón birmana	10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulata	11	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea	12	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo	13	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	14	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Si Cumple.
No.	Nombre científico	Nombre común																																													
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla																																													
2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja																																													
3	<i>Caimán yacaré</i>	Yacaré negro																																													
4	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi																																													
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo																																													
6	<i>Melanosuchus niger</i>	Caimán negro																																													
7	<i>Himantura bleekeri</i>	Raya																																													
8	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarilla																																													
9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón birmana																																													
10	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulata																																													
11	<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea																																													
12	<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo																																													
13	<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático																																													
14	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz																																													
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	<p>En la solicitud relacionan 11 proveedores de pieles de fauna silvestre:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>NOMBRE PROVEEDOR</th> <th>N° RESOLUCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>AGROZOOOCRIA</td><td>Resolución N° 0792 26/12/2005</td></tr> <tr><td>2</td><td>CEIBA ROJA</td><td>Resolución N° 0403 de 22/04/2014</td></tr> <tr><td>3</td><td>COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.</td><td>Resolución N° 0943 de 11/09/2011</td></tr> <tr><td>4</td><td>CI ROAL TRADING</td><td>Resolución N° 0046 de 14/02/2012</td></tr> <tr><td>5</td><td>HUPECAM S.A.S.</td><td>Resolución N° 0009 de 11/01/2017</td></tr> <tr><td>6</td><td>KROKODELOS S.A.S.</td><td>Resolución N° 0507 de 12/05/2016</td></tr> <tr><td>7</td><td>NELLY SIERRA &amp; CIA S. EN C.</td><td>Resolución N° 0349 de 3/04/2006</td></tr> <tr><td>8</td><td>POLMONTES</td><td>Resolución N° 0475 de 13/05/2014</td></tr> <tr><td>9</td><td>VILLA BABILLA LTDA</td><td>Resolución N° 0967 de 12/09/2007</td></tr> <tr><td>10</td><td>ZOOCRIADERO FRAMKUTAY</td><td>Resolución N° 0017 de 22/07/2015</td></tr> <tr><td>11</td><td>ZOOCRIADERO REPTICOSTA</td><td>Resolución N° 0270 de 23/04/2008</td></tr> </tbody> </table>	ITEM	NOMBRE PROVEEDOR	N° RESOLUCION	1	AGROZOOOCRIA	Resolución N° 0792 26/12/2005	2	CEIBA ROJA	Resolución N° 0403 de 22/04/2014	3	COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.	Resolución N° 0943 de 11/09/2011	4	CI ROAL TRADING	Resolución N° 0046 de 14/02/2012	5	HUPECAM S.A.S.	Resolución N° 0009 de 11/01/2017	6	KROKODELOS S.A.S.	Resolución N° 0507 de 12/05/2016	7	NELLY SIERRA & CIA S. EN C.	Resolución N° 0349 de 3/04/2006	8	POLMONTES	Resolución N° 0475 de 13/05/2014	9	VILLA BABILLA LTDA	Resolución N° 0967 de 12/09/2007	10	ZOOCRIADERO FRAMKUTAY	Resolución N° 0017 de 22/07/2015	11	ZOOCRIADERO REPTICOSTA	Resolución N° 0270 de 23/04/2008	Si cumple.									
ITEM	NOMBRE PROVEEDOR	N° RESOLUCION																																													
1	AGROZOOOCRIA	Resolución N° 0792 26/12/2005																																													
2	CEIBA ROJA	Resolución N° 0403 de 22/04/2014																																													
3	COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.	Resolución N° 0943 de 11/09/2011																																													
4	CI ROAL TRADING	Resolución N° 0046 de 14/02/2012																																													
5	HUPECAM S.A.S.	Resolución N° 0009 de 11/01/2017																																													
6	KROKODELOS S.A.S.	Resolución N° 0507 de 12/05/2016																																													
7	NELLY SIERRA & CIA S. EN C.	Resolución N° 0349 de 3/04/2006																																													
8	POLMONTES	Resolución N° 0475 de 13/05/2014																																													
9	VILLA BABILLA LTDA	Resolución N° 0967 de 12/09/2007																																													
10	ZOOCRIADERO FRAMKUTAY	Resolución N° 0017 de 22/07/2015																																													
11	ZOOCRIADERO REPTICOSTA	Resolución N° 0270 de 23/04/2008																																													

**RESOLUCIÓN No. 02630**

Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	Se anexa a la solicitud radicada con el número 2020ER147311 un CD donde se encuentran los actos administrativos de los proveedores. Esta información se anexará al expediente SDA-04-2010-890.	Si cumple.
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	La sociedad comercial adquiere con sus proveedores pieles en estado crudo salado para realizar el proceso de curtición. Para la actividad de comercialización se involucran pieles terminadas o en crosta obtenidas del procesamiento. Para los casos de productos terminados, serán confeccionados por la misma empresa.	Si cumple.

**5.4 ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO**

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO																		
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los Especímenes silvestres.	Las actividades desarrolladas son las mismas autorizadas en la Resolución No. 00895 del 2020, para el procesamiento, transformación y comercialización de pieles de la fauna silvestre o productos elaborados con dichas pieles.	Si cumple.																		
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	COLCUEROS S.A. emplea las pieles crudas de fauna silvestre como materia prima para su procesamiento. Adicionalmente emplea los siguientes productos químicos: <table border="1" data-bbox="643 1262 1042 1755"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO QUÍMICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Ácido Clorhídrico</td></tr> <tr><td>Ácido fórmico</td></tr> <tr><td>Ácido Sulfámico</td></tr> <tr><td>Ácido Sulfúrico</td></tr> <tr><td>Anilinas</td></tr> <tr><td>Borron SEG</td></tr> <tr><td>Busan 30L</td></tr> <tr><td>Busan 52</td></tr> <tr><td>Cal</td></tr> <tr><td>Cromosal B</td></tr> <tr><td>Dermascal F - BR</td></tr> <tr><td>Eusapon OC</td></tr> <tr><td>Meta bisulfito de Sodio</td></tr> <tr><td>Regulan GT 50</td></tr> <tr><td>Sal</td></tr> <tr><td>Sulfhidrato de Sodio</td></tr> <tr><td>Sulfuro de Sodio</td></tr> </tbody> </table>	PRODUCTO QUÍMICO	Ácido Clorhídrico	Ácido fórmico	Ácido Sulfámico	Ácido Sulfúrico	Anilinas	Borron SEG	Busan 30L	Busan 52	Cal	Cromosal B	Dermascal F - BR	Eusapon OC	Meta bisulfito de Sodio	Regulan GT 50	Sal	Sulfhidrato de Sodio	Sulfuro de Sodio	Si cumple.
PRODUCTO QUÍMICO																				
Ácido Clorhídrico																				
Ácido fórmico																				
Ácido Sulfámico																				
Ácido Sulfúrico																				
Anilinas																				
Borron SEG																				
Busan 30L																				
Busan 52																				
Cal																				
Cromosal B																				
Dermascal F - BR																				
Eusapon OC																				
Meta bisulfito de Sodio																				
Regulan GT 50																				
Sal																				
Sulfhidrato de Sodio																				
Sulfuro de Sodio																				

**RESOLUCIÓN No. 02630**

Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	En el radicado 2020ER147311 la usuaria anexa el flujograma de procesos, donde se muestra cada etapa del proceso: Recibo de pieles crudas, rivera, piquel, curtido, recurtido, teñido, terminación, manufactura y empaque.	Si cumple.																																	
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	De acuerdo con la demanda, el 98% de la producción está direccionada al mercado internacional y el 2% al mercado nacional.	Si cumple.																																	
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	<p>En el proceso productivo de COLCUEROS S.A. se utilizan los siguientes equipos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Maquina</th> <th>Tiempo de operación minutos/día</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Remojo</td> <td>Fulones y bateas</td> <td>90'</td> </tr> <tr> <td>Piquel</td> <td>Fulones</td> <td>30'</td> </tr> <tr> <td>Desengrase</td> <td>Fulones</td> <td>120'</td> </tr> <tr> <td>Curtido</td> <td>Fulones</td> <td>300'</td> </tr> <tr> <td>Rebajado</td> <td>Rebajadora y centrifuga</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Recurtido</td> <td>Fulones</td> <td>130'</td> </tr> <tr> <td>Secado</td> <td>Extractores y toggle</td> <td>8'</td> </tr> <tr> <td>Teñido</td> <td>Fulones</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Terminación</td> <td>Abrillantadora, cabinas de pintura, prensa, pulidora y toggle</td> <td>240'</td> </tr> <tr> <td>Manufactura y empaque</td> <td>Desbastadora y máquina de coser</td> <td>240'</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Maquina	Tiempo de operación minutos/día	Remojo	Fulones y bateas	90'	Piquel	Fulones	30'	Desengrase	Fulones	120'	Curtido	Fulones	300'	Rebajado	Rebajadora y centrifuga	240'	Recurtido	Fulones	130'	Secado	Extractores y toggle	8'	Teñido	Fulones	240'	Terminación	Abrillantadora, cabinas de pintura, prensa, pulidora y toggle	240'	Manufactura y empaque	Desbastadora y máquina de coser	240'	Si cumple.
Proceso	Maquina	Tiempo de operación minutos/día																																	
Remojo	Fulones y bateas	90'																																	
Piquel	Fulones	30'																																	
Desengrase	Fulones	120'																																	
Curtido	Fulones	300'																																	
Rebajado	Rebajadora y centrifuga	240'																																	
Recurtido	Fulones	130'																																	
Secado	Extractores y toggle	8'																																	
Teñido	Fulones	240'																																	
Terminación	Abrillantadora, cabinas de pintura, prensa, pulidora y toggle	240'																																	
Manufactura y empaque	Desbastadora y máquina de coser	240'																																	

**5.5 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico		
Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.	COLCUEROS S.A. cuenta con una caracterización presuntiva, que fue radicada junto con los anexos de la solicitud (2020ER147311), donde se encuentra el cálculo del consumo de agua por proceso, la cantidad y concentración de productos químicos empleados, caracterización de agua de entrada a la PTAR, sistema de tratamiento y la caracterización de la Salida de la PTAR.	Si Cumple
Componente atmosférico		
Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.	En el nuevo predio donde se ubicará la planta, de la misma manera se contará con una fuente fija de emisión, una caldera de generación de vapor marca Standardkessel Duisburg de 30 BHP, la cual tendrá un tiempo de operación de lunes a sábado de 7 a.m. a 11 a.m., consumo promedio de gas natural de 11,67 m <sup>3</sup> por hora. No genera material particulado y no requiere de permiso de emisiones.	Si Cumple

**RESOLUCIÓN No. 02630**

	Por otro lado, las fuentes generadoras de olores ofensivos son: el agua de pelambre la cual es separada de las aguas y oxidada para evitar la formación de ácido sulfhídrico.																																																				
Componente suelo																																																					
Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.	Los residuos generados por el establecimiento son:	Si Cumple																																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROCESO</th> <th>TIPO DE RESIDUO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mantenimiento locativo</td> <td>Especiales</td> <td>Escombros</td> </tr> <tr> <td rowspan="12">Compras y Mantenimiento</td> <td>Peligrosos</td> <td>Carbón activado proveniente de la PTAR</td> </tr> <tr> <td>Ordinarios</td> <td>Electrodos de soldadura</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Envases de pintura</td> </tr> <tr> <td>Peligroso</td> <td>Lodos provenientes de la PTAR</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Madera contaminada de PQ.</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Materiales impregnados de grasas y aceites: estopa y envases</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Elementos de Protección Personal</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Raes</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Pilas</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Luminarias de mercurio</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Solidos impregnados de PQ</td> </tr> <tr> <td>Peligrosos</td> <td>Envases de Productos Químicos</td> </tr> <tr> <td>Administración</td> <td>Peligrosos</td> <td>Tóner y cartuchos de impresora</td> </tr> <tr> <td>Fauna</td> <td>Peligrosos</td> <td>Amarres plásticos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionalmente en el documento técnico de la solicitud presentan la cantidad promedio de residuos generados en el primer semestre del 2020:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION DEL RESIDUOS</th> <th>CANTIDAD KG/ SEMESTRAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cartuchos y tonners</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Envases y empaques</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Papel, cartón, plástico y en ocasiones vidrio y material orgánico</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Impregnados: aceites, grasas, impregnado de PQ amarres, dotación y envases</td> <td>2.715</td> </tr> <tr> <td>Luminaria</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Pilas de zinc</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Residuos electrónicos</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>		PROCESO	TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Mantenimiento locativo	Especiales	Escombros	Compras y Mantenimiento	Peligrosos	Carbón activado proveniente de la PTAR	Ordinarios	Electrodos de soldadura	Peligrosos	Envases de pintura	Peligroso	Lodos provenientes de la PTAR	Peligrosos	Madera contaminada de PQ.	Peligrosos	Materiales impregnados de grasas y aceites: estopa y envases	Peligrosos	Elementos de Protección Personal	Peligrosos	Raes	Peligrosos	Pilas	Peligrosos	Luminarias de mercurio	Peligrosos	Solidos impregnados de PQ	Peligrosos	Envases de Productos Químicos	Administración	Peligrosos	Tóner y cartuchos de impresora	Fauna	Peligrosos	Amarres plásticos	DESCRIPCION DEL RESIDUOS	CANTIDAD KG/ SEMESTRAL	Cartuchos y tonners	5	Envases y empaques	150	Papel, cartón, plástico y en ocasiones vidrio y material orgánico	2	Impregnados: aceites, grasas, impregnado de PQ amarres, dotación y envases	2.715	Luminaria	5	Pilas de zinc	0
PROCESO	TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN																																																			
Mantenimiento locativo	Especiales	Escombros																																																			
Compras y Mantenimiento	Peligrosos	Carbón activado proveniente de la PTAR																																																			
	Ordinarios	Electrodos de soldadura																																																			
	Peligrosos	Envases de pintura																																																			
	Peligroso	Lodos provenientes de la PTAR																																																			
	Peligrosos	Madera contaminada de PQ.																																																			
	Peligrosos	Materiales impregnados de grasas y aceites: estopa y envases																																																			
	Peligrosos	Elementos de Protección Personal																																																			
	Peligrosos	Raes																																																			
	Peligrosos	Pilas																																																			
	Peligrosos	Luminarias de mercurio																																																			
	Peligrosos	Solidos impregnados de PQ																																																			
	Peligrosos	Envases de Productos Químicos																																																			
Administración	Peligrosos	Tóner y cartuchos de impresora																																																			
Fauna	Peligrosos	Amarres plásticos																																																			
DESCRIPCION DEL RESIDUOS	CANTIDAD KG/ SEMESTRAL																																																				
Cartuchos y tonners	5																																																				
Envases y empaques	150																																																				
Papel, cartón, plástico y en ocasiones vidrio y material orgánico	2																																																				
Impregnados: aceites, grasas, impregnado de PQ amarres, dotación y envases	2.715																																																				
Luminaria	5																																																				
Pilas de zinc	0																																																				
Residuos electrónicos	30																																																				
Componente visual																																																					
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.	COLCUEROS S.A. no cuenta con ningún tipo de publicidad exterior visual	No Aplica																																																			

**5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN No. 02630**

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico		
<p>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</p>	<p>En el predio donde se trasladará la planta de COLCUEROS S.A., al momento de la visita se encontraba en proceso de construcción la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la cual contará con el mismo sistema que se manejaba en la planta anterior.</p> <p>El agua originada en el proceso es descargada a un cárcamo el cual la conduce hasta una caja donde se encuentra instalada una bomba que envía el agua hasta un tamiz estático, el agua tamizada es descargada a un tanque en el cual se envía el agua para el tanque de homogenización o para el tanque de oxidación, los cuales poseen un sistema de inyección de aire, a través de difusores de burbuja fina, el aire es suministrado mediante un soplador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oxidación catalítica de sulfuros: El agua originada en el proceso de pelambre después de ser tamizada es enviada al tanque de oxidación catalítica el cual posee un sistema de inyección de aire, a través de difusores de burbuja fina. El proceso de oxidación usa como catalizador sulfato de manganeso, el cual será adicionado en forma de solución, directamente al tanque. Una vez terminado el proceso de oxidación es apagado el soplador y el agua es enviada al tanque de homogenización. El agua oxidada es para poder realizar el ajuste de pH dentro del mismo tanque de homogenización y así ahorrar en ácido y soda.</li> <li>- Planta fisicoquímica: Las aguas del remojo, descalcado, curtido, recurtido, teñidos, aguas de proceso de pintura y las aguas oxidadas llegan a un tanque de homogenización previo paso por un tamiz estático, aquí el agua es mezclada con aire procedente de un soplador mediante difusores de burbuja gruesa. El agua es bombeada a la sección de reacción, la cual está constituida por un mezclador estático, un tanque de floculación y los correspondientes sistemas de dosificación de reactivos. En el mezclador estático se dosifica un coagulante y a la salida en el tanque de</li> </ul>	<p>Si cumple</p>

**RESOLUCIÓN No. 02630**

	<p>floculación se dosifica un polímero floculante. El agua floculada es descargada en un sedimentador. El agua clarificada va saliendo en forma continua mediante un vertedero perimetral. Los lodos se descargan por la parte inferior del tanque y se almacenan en lonas para deshidratar y disponerlos con gestor autorizado.</p> <p>- Filtración por carbón activado: El clarificado del sistema fisicoquímico es enviado a filtros de carbón activado que se encuentran funcionando en paralelo y de ahí a la caja de vertimiento.</p> <p>Los detalles del tratamiento de aguas residuales se encuentran en la caracterización presuntiva presentada en la solicitud.</p>	
Componente atmosférico		
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	No se genera material particulado en el proceso productivo por lo anterior no se cuentan con medidas de manejo ambiental, se cuenta con un plan de monitoreo de la calidad del aire. En cuanto a los olores ofensivos generados por el agua de la etapa de pelambre, se contará con un sistema de aspersión de aromas ubicado en el perímetro de la planta.	Si cumple
Componente suelo		
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	COLCUEROS S.A. cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos, en el cual se cuenta con puntos ecológicos, puntos de acopio de residuos y para la disposición final de residuos generados, se cuenta con Tecniamsa S.A. como gestor de residuos peligrosos autorizado, adicionalmente el material de reciclaje es vendido a terceros y las baterías de plomo se disponen con el mismo proveedor.	Si cumple
Componente visual		
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	No cuenta con publicidad exterior visual.	No Aplica

**5.7. PLAN DE MONITOREO**

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las	<p><u>Componente hídrico:</u></p> <p>Cuenta con un plan de monitoreo de aguas residuales No</p>	Si cumple.

### RESOLUCIÓN No. 02630

<p>medidas de manejo ambiental.</p>	<p>Domésticas, tal como se viene realizando desde el comienzo de la operación del sistema de tratamiento, se realiza una vez por año, se tiene programado para el mes de noviembre, ya que para esta fecha el sistema de tratamiento ya se encontrará instalado y operando en la nueva sede.</p> <p>Para el control de las aguas residuales se realiza el análisis según la matriz del recurso agua a monitorear por actividad productiva de descargas al sistema de alcantarillado público. La metodología de este control a través de análisis anuales responde al protocolo establecido por el IDEAM y será desarrollado por laboratorio acreditado. El resultado de estos análisis se registra y almacena para la verificación y control de las auditorías correspondientes.</p> <p>Se realizarán pruebas en el laboratorio interno de la empresa para los parámetros Sólidos sedimentables y pH. El control de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado se realizará a través de la comparación con los estándares legales vigentes.</p> <p><u>Componente atmosférico:</u> El monitoreo de la calidad del aire comprende la medición de las emisiones de la caldera, la medición de la calidad del aire por emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos, la definición de los puntos y de la frecuencia de muestreo y el registro de la información.</p> <p><u>Control y aseguramiento de la calidad:</u> Con el fin de asegurar que los procedimientos utilizados en el Plan de Monitoreo Ambiental funcionan efectivamente.</p> <p><u>Calibración:</u> La calibración determina la relación entre la lectura del instrumento y la concentración actual de los componentes a determinar. Se cumplirá con las especificaciones de mantenimiento y las rutinas de calibración establecidas por los fabricantes de los equipos.</p> <p><u>Mantenimiento:</u> El servicio y soporte de los instrumentos y equipos de la planta continuará siendo suministrado por los fabricantes o proveedores para garantizar su buen funcionamiento.</p> <p><u>Capacitación:</u> El operador capacitará al personal en la operación de los equipos, el registro de datos, la elaboración de los informes y los procedimientos para la operación, mantenimiento, monitoreo y</p>
-------------------------------------	--

**RESOLUCIÓN No. 02630**

	para la aplicación de los planes de emergencia y/o contingencia de acuerdo lo establecido.	
--	--	--

**5.8. PLAN DE CONTINGENCIA**

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones Accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, Seguridad de los operarios y visitantes.	<p>COLCUEROS S.A. cuenta con un plan de emergencias y contingencias, donde se dispone de una estructura para la identificación, prevención y respuesta a cualquier emergencia y contingencia, que se pueda presentar, incluyendo las ambientales reales, potenciales y situaciones anormales de operación, que permita dar seguridad a los empleados, mejorar el nivel de seguridad empresarial, proteger bienes y activos, proteger el ambiente, a la comunidad y dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Cuenta con una brigada de emergencias, extintores portátiles de extinción de incendios. Además, dentro del plan de emergencias enviado con la solicitud de modificación del permiso, se presenta un análisis de riesgos, análisis de vulnerabilidad, esquema organizacional del comité de emergencia, sistema de alarma, sistema de comunicación, planes de acción, plan de evacuación y programa de capacitación. El detalle del plan de contingencia se encuentra en el radicado de la solicitud 2020ER147311.</p>	Si cumple

**6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2010-890 (sistema de información ambiental), la SDA mediante Resolución No. 0025 de 2011 otorgó a la Empresa Colombiana de Cueros S.A - CI COLCUEROS S.A., ubicada en la Calle 60 A sur No. 73 – 40, Barrio Perdomo, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, un permiso para el procesamiento y comercialización nacional e internacional de pieles de fauna silvestre provenientes de zoológicos debidamente autorizados, el cual autoriza un total de doce especies de fauna silvestre: *Caiman crocodilus fuscus*, *Crocodylus acutus*, *Caiman yacare*, *Alligator mississippiensis*, *Crocodylus niloticus*, *Himantura bleekeri*, *Eunectes notaeus*, *Python molurus bivittatus*, *Python reticulatus*, *Varanus niloticus*, *Varanus salvator* y *Struthio camelus*.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre de 2011, se modificó el permiso en el sentido de adicionar la actividad de transformación de pieles de las especies autorizadas y se incluyeron dos especies más: *Melanosuchus niger* y *Python bronngersmai*.

Mediante las Resoluciones No. 00032 del 18 de enero de 2013, 00178 del 25 de febrero de 2015 y 03320 del 24 de noviembre de 2017 se autoriza la prórroga del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, conservando las mismas condiciones para el

## **RESOLUCIÓN No. 02630**

desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de las 14 especies de fauna silvestre autorizadas. La última prórroga otorgada tiene vigencia por un término de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria (fecha ejecutoria: 12 de diciembre de 2017).

Por último, mediante la Resolución No. 895 del 15 de abril de 2020, la SDA renovó nuevamente el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 025 del 11 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 6115 del 10 de noviembre del 2011, prorrogada por las Resoluciones No. 032 de 2013, 178 del 2018 y 3320 del 2017, a favor de la sociedad comercial COLCUEROS S.A., identificada con NIT. 811.015.514-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, para las actividades de procesamiento y comercialización de pieles de animales crudas y en crosta y la transformación y el proceso de teñido de pieles de productos de fauna silvestre. La presente renovación tendrá vigencia hasta el 01 de septiembre de 2022.

El señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en su calidad de representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por cambio de sede de la planta de producción.

A través de memorando con radicado No. 2020IE162817 la SSFFS de la SDA solicitó acompañamiento de la SRHS para la visita técnica de evaluación de la solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento de COLCUEROS S.A. teniendo en cuenta que se requiere la verificación del impacto sobre el recurso hídrico especialmente en lo que respecta a los vertimientos de aguas residuales.

Por medio del Acta de Permiso de Aprovechamiento No. 05 del 24 de septiembre del 2020 se desarrolló la visita técnica, donde se evaluó la solicitud de modificación del permiso y se verificaron las nuevas instalaciones donde se trasladará la planta de COLCUEROS S.A., la visita se llevó a cabo en acompañamiento de la SRHS.

A través de memorando con radicado No. 2020IE167218 la SRHR envía información al grupo fauna de la SSFFS sobre lo evidenciado en la visita realizada el 24 de septiembre del 2020 a la nueva sede de la planta de COLCUEROS S.A., donde se informa que la empresa no genera vertimiento de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, y que se encuentra en proceso de instalación del sistema PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) y no se evidenció ninguna actividad productiva que genere vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a la red de alcantarillado de la ciudad por el momento. Por último, relacionan que a través del proceso Forest No. 4887918 se le comunicó al usuario sobre sus obligaciones con respecto a los vertimientos.

A través de oficio con radicado No. 2020EE166663 enviado por parte de la SRHS de la SDA se le comunicó a COLCUEROS S.A. que no requiere trámite de registro y permiso de vertimientos de acuerdo con la Ley 1955 del 2019, y se le informó que la empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) es la responsable de ejercer las actividades de inspección y vigilancia de sus suscriptores, quienes deberán presentar al prestador del servicio, caracterización de sus vertimientos de conformidad con la frecuencia y las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), además debe contener el análisis de los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución No. 631 de 2015 parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las ARnD.

### **7. CONCLUSIONES GENERALES**

Hecha la evaluación técnica de la solicitud presentada, se considera viable la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 025 de 2011, modificada por la Resolución No. 06115 de 2011, renovada por las Resoluciones No. 00032 de 2013, 00178 de 2015, 03320 de 2017 y 00895 de 2020, relacionada con el cambio de ubicación del único punto autorizado, por traslado de la planta de producción al inmueble ubicado en la calle 18 A No. 68 D-54/60, UPZ 112 Granjas de

### RESOLUCIÓN No. 02630

Techo, Localidad Fontibón, para continuar desarrollando las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos elaborados con el recurso fauna silvestre por parte de la empresa Colombiana de Cueros S.A.- COLCUEROS S.A., avalando la solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, radicado No. 2020ER147311. Teniendo en cuenta que al momento de la evaluación, el inmueble de interés se encontraba en las etapas de construcción y adecuación, es necesario realizar una visita de verificación y seguimiento inicial, en caso de autorizar el cambio de sede, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos necesarios para el procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre, una vez la planta esté lista para la operación.

#### 8. CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar la verificación documental de la empresa COLCUEROS S.A., atender la visita pertinente y analizar la información recopilada, se considera viable técnicamente la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en cuanto a modificar el único punto autorizado en el permiso otorgado, reemplazándolo por el inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 68 D-54/60 UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón, correspondiente a la planta de producción; sujeto a verificación y seguimiento de las actividades realizadas por parte de la SDA, para el aprovechamiento de las 14 especies de fauna silvestre ya autorizadas (numeral 3.1.2) y manteniendo las actividades igualmente mencionadas y autorizadas en la Resolución No. 025 de 2011, modificada por la Resolución No. 06115 de 2011, renovada por las Resoluciones No. 00032 de 2013, 00178 de 2015, 03320 de 2017 y 00895 de 2020.

#### DETALLE DEL PUNTO A AUTORIZAR

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Otro	Cual
COLCUEROS S.A.	Calle 18 A No. 68 D-54/60	SI	SI	SI				

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

## RESOLUCIÓN No. 02630

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.

### 9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta que en la Resolución con la que se modifique el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.

Para realizar el traslado de los especímenes de fauna silvestre a la nueva sede, COLCUEROS S.A. deberá: a. contar con la modificación del permiso para el reemplazo de punto autorizado, b. informar con antelación a la SDA la movilización de los especímenes de fauna silvestre, con el fin de realizar seguimiento e inventario físico, y c. solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización Nacional SUNL que ampare la movilización de los especímenes.

### III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

## RESOLUCIÓN No. 02630

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los*

### **RESOLUCIÓN No. 02630**

*recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.*

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: **“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: **“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas

### **RESOLUCIÓN No. 02630**

por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

**“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones. (...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”*

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, en su calidad de representante legal de la empresa COLOMBIANA DE CUEROS S.A - COLCUEROS S.A., identificada con NIT No. 811.015.541-0, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable modificar la Resolución No. 00895 del 15 de abril de 2020, “POR LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2018, Y No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el sentido de cambiar el punto autorizado en el permiso otorgado, reemplazándolo por el inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 68 D-54/60 UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón, correspondiente a la planta de producción; sujeto a verificación y seguimiento de las actividades realizadas por parte de la SDA, para el aprovechamiento de las 14 especies de fauna silvestre ya autorizadas y manteniendo las actividades y obligaciones establecidas.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo **TERCERO** de la Resolución No. 00895 del 15 de abril de 2020, “POR LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2018, Y No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el sentido de reemplazar el único punto autorizado en el permiso otorgado, por el inmueble ubicado en la Calle 18 A No. 68 D-54/60 UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad Fontibón, el cual en su parte resolutive quedará así:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición

**RESOLUCIÓN No. 02630**

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
COLCUEROS S.A.	Calle 18 A No. 68 D - 54/60. Zona Industrial Montevideo	(1) 776 04 00 - (1) 775 93 78	SI	SI	SI				

**PARÁGRAFO:** La presente modificación no ampara el uso de recursos naturales renovales distintos a los relacionados al recurso fauna silvestre, de tal suerte que otro tipo de autorizaciones que la empresa requiera deberá ser obtenido de acuerdo a las normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 00895 del 15 de abril de 2020, “*POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0025 DEL 11 DE ENERO DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6115 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PRORROGADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0032 DEL 18 DE ENERO DE 2013, No. 0178 DEL 25 DE FEBRERO DE 2018, Y No. 03320 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial **COLCUEROS S.A.** identificada con N.I.T. 811.015,541-0 y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [produccion@colcueros.com](mailto:produccion@colcueros.com), según el correo electrónico que está registrado en el formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la sociedad comercial **COLCUEROS S.A.** identificada con N.I.T. 811.015,541-0 y representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.267, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

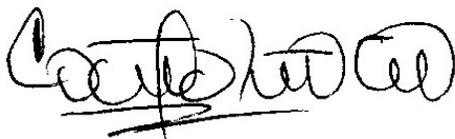
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RESOLUCIÓN No. 02630**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

SDA-04-2010-890

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201541 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/11/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/11/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/11/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
------------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------